



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00697-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SINDY PAOLA MAZA MARRIAGAC.C.1.143.123.250
DEMANDADO	GEOVANNI ALBERTO MENDOZA QUIROZ C.C.1.143.131.975

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó dentro del término establecido, descorriendo el traslado de la demanda. Sírvasse proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente, dentro del término de traslado contestó la demanda, manifestando su oposición a la prosperidad de las pretensiones de la demandante, de acuerdo a lo establecido por este despacho en providencia del 26 de enero del 2022, corriéndose traslado de la misma a la apoderada judicial de la demandante. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por la parte demandante y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda dentro del término.



2. Se advierte que, no hay lugar traslado de la contestación efectuada, toda vez que, por conducto de la secretaría del Despacho se remitió la réplica a la demandante, bajo los apremios de la Ley 2213 de 2022.
3. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día diez (10) del mes de julio de 2023 a las 09:30 A.M.
4. **Citar a las partes** para que concurren directamente a la **audiencia virtual** a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
5. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.
6. **DECRETO DE PRUEBAS**
 - 5.1 **PARA LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 5.1.1. Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.
 - 5.1.2. Decretar el interrogatorio de partes.
 - 5.1.3. Decretar las pruebas testimoniales de la señora LIZZETT PAOLA ORTEGA GUERRA y MILADIS PATRICIA MAZA MARRIAGA
 - 6.2 **PARA LA PARTE DEMANDADA:**
 - 5.2.1. Las documentales aportadas en la contestación de la demanda.
 - 5.2.2. Decretar el interrogatorio de partes.



5.2.3. Decretar las pruebas testimoniales de los señores DELVIS QUIROZ CONTRERAS, DELLIS GUZMAN QUIROZ y BLADIMIR ECHEVERRIA.

7. Instar a las partes para que **acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos** tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
8. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.
9. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.
10. Se reconoce personería a la doctora, MARIA PAULA BORRE BUSTILLO, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b53b58f1192af6fc1ed5c810429e75d5e06099ef1ab2c3bb0f1908402fd7275**

Documento generado en 13/01/2023 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD**

Soledad, 19 de ENERO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 003 VÍA WEB

El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ